

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**[PERSONAMENORDEEDAD] S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS - Expte. PUMA N.º VR-00541-F-2026**", de los que;

RESULTA:

Que en fecha 07/07/2026 obra informe de intervención y acto administrativo N° 037/26, junto al informe de guardia y Nota N° 447/26-SeNAF remitido vía mail por el Órgano Proteccional, informando la modificación de la medida proteccional y excepcional de derechos consistente en el alojamiento por el plazo de sesenta y siete (67) días, a partir del 04 de Julio del 2026 hasta el 08 de septiembre de 2026 inclusive, respecto de la adolescente [PERSONAMENORDEEDAD] DNI [DNI_VÍCTIMA_1] en el domicilio de su tía materna [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1], sito en [DIRECCION_FAMILIAR_1], con fundamento en el Art. 39 Inc. H y 40 de la Ley 4.199 y 26.061.-

Que en misma fecha se confiere traslado de la modificación del domicilio del resguardo de la adolescente de autos a los progenitores, y se da vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 08/07/2026 obra dictamen favorable del Sr. Defensor de Menores e Incapaces respecto al plazo ya cumplido de medida proteccional en la convivencia con la [FAMILIAR_2]. Asimismo solicita audiencia con la nueva guardadora y adolescente. Se fijan las mismas para el día 14/07/26

Que en fecha 14/07/26 obra informe del Organismo Proteccional mediante Nota 460/2026 de fecha 13/07/26 dando cuentas que la adolescente se encuentra conviviendo con su progenitora y sus hermanos. Se confiere vista a Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 14/07/2026 se lleva a cabo audiencia mediante plataforma ZOOM, por ante el Juzgado de Familia de Villa Regina, con la presencia de la la [FAMILIAR_1] (guardadora), la Lic. Adriana Monsalve, el Lic. Daniel Maidana y la Técnica Ivana Gutierrez del SENAF AVE y el Sr. Defensor de Menores e Incapaces, Dr. Federico Aravena.

Que en la misma fecha y en virtud de la audiencia de escucha fijada con la adolescente, comparece el Dr. Federico Aravena. Transcurrido un tiempo prudencial no comparece la adolescente advirtiéndose en este acto que la misma no se encuentra notificada. En dicha oportunidad el Sr. Defensor de Menores e Incapaces emite dictamen,

manifestando que no es necesario citar nuevamente a la adolescente y que corresponde legalizar el periodo por cuanto las razones por las cuales el organismo de protección decidió el cambio de la medida se encuentran fundadas en el marco de lo dispuesto en la ley 26061.

Que en el día de la fecha pasan las presentes a dictado de sentencia.-

CONSIDERANDO:

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 06/07/2026.-

Parto por valorar que la presente medida proteccional se encontraba dispuesta por SeNAF desde fecha 11/06/2026 en el domicilio de la tía materna [FAMILIAR_2]. Que durante el transcurso de la misma la adolescente no acata las pautas de convivencia que le fueran impuestas por su guardadora (horarios a los cuales regresar, personas con las cuales no debe juntarse). Que durante el fin de semana del 03/07/2026 ocurrió una pelea entre ambas, cuando la tía al revisar el celular de la joven, encuentra fotos en actividades que no son aprobadas por la misma. Que la joven decide irse del domicilio, yendo a casa de una amiga y pasando tiempo con su familia. Que en ese lapso se activa la búsqueda de paradero de la adolescente, la cual es habida en la plaza en compañía de amigas, y trasladada a la Comisaria de la Familia a los fines de resguardo. Que personal de guardia del Órgano Proteccional se entrevista con la joven, admite haber discutido con su tía y pide regresar al hogar.-

Que en esa instancia la tía guardadora se acerca hasta la Comisaria pero expresa que no continuará con el resguardo en su domicilio de su sobrina, toda vez que la misma no respeta los límites impuestos, que no es la primera vez que se escapa de su casa para estar con amigas y su novio, y que luego de la última discusión la joven la había sustraído dinero, lo cual marcaba un límite para ella. Se indaga respecto a otros familiares que estuviesen dispuestos a resguardar a la adolescente.

Se localiza a la otra tía materna la [FAMILIAR_1] quien manifiesta estar en conocimientos de los hechos acaecidos, incluidas las expresiones del robo. Refiere que ella ha convivido con la adolescente en otros momentos, y que sabe que ello es dificultoso. Que también tiene conocimiento que no hay mas familiares dispuestos a recibir a la joven, por lo cual brinda conformidad de alojar a la misma, lo cual también es aprobado por la adolescente.-

Que atento al acto administrativo e informe remitido por SeNAF el plazo por el cual la adolescente [VÍCTIMA_1] permanecería alojada en el domicilio de la [FAMILIAR_1]

sería desde el día 04 de Julio al 08 de Septiembre. Sin embargo del informe de fecha 13 de Julio remitido por el organismo proteccional, surge que la adolescente desde el día 08 de Julio se encuentra conviviendo con su progenitora [FAMILIAR_3]. Se indica que luego del partido de Argentina (07/07/2026) la adolescente se había ido junto su tía [FAMILIAR_1] al festejo que se realizaba en plaza céntrica de la ciudad y que transcurrida la tarde se fue al domicilio de la progenitora de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], donde pasó la noche. Del informe surge que el día 08/07/2026 la adolescente buscó a su hermano [FAMILIAR_5] para ir a la plaza de Barrio Businelli, mientras permanecían allí se acerca un móvil policial y los traslada a la comisaría de la familia debido a la la solicitud por búsqueda de paradero respecto de [VÍCTIMA_1]. Situación que motivo una entrevista con la progenitora [FAMILIAR_3] quien se mostró molesta por la conducta de la adolescente, retirándose con la misma.

En fecha 14/07/2026 se llevo a cabo la audiencia con la guardadora tia materna [FAMILIAR_1], en dicha oportunidad el Senaf da cuenta que desde el día 8 de Julio la adolescente [PERSONAMENORDEEDAD] ha vuelto a convivir con su progenitora, su hermano y su hermana menor, informando el trabajo que se va a llevar a cabo en la búsqueda de alternativas para el resguardo de la adolescente a través del fortalecimiento familiar, solicitando en tal sentido el Sr. Defensor de Menores Dr. Aravena informen si esto implica el cese de la medida excepcional, lo cual fue confirmado por el Organismo Proteccional, requiriendo en consecuencia se disponga el archivo de las actuaciones por haberse agotado su objeto.

En el mismo sentido, habiéndose fijado audiencia con la adolescente, esta no compareció, advirtiéndose que no se encontraba debidamente notificada, motivo por el cual aquella no pudo llevarse a cabo. No obstante, se contó con la presencia de la Defensoría de Menores, la que emitió dictamen manifestando que correspondería legalizar el período durante el cual la adolescente convivió con su tía, la [FAMILIAR_1], toda vez que las razones por las cuales el organismo administrativo de protección dispuso la modificación de la medida se encuentran debidamente fundadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N.º 26.061. Asimismo, la Defensoría sostuvo que no resulta necesario citar nuevamente a la adolescente, por

cuanto ya ha sido escuchada en el marco de la presente medida. Agregó que, sin perjuicio de la modificación dispuesta por un breve lapso, conforme lo informado por el organismo de protección en la audiencia celebrada en el día de la fecha, actualmente la adolescente se encuentra conviviendo con su progenitora, habiendo permanecido bajo el cuidado y resguardo de su tía, [FAMILIAR_1], únicamente durante esos períodos breves. Destacó, además, que la guardadora fue oída en audiencia y confirmó dichas circunstancias, y que se confirió traslado a ambos progenitores respecto de la modificación de la medida de protección, sin que ninguno de ellos formulara oposición.

De las constancias de autos surge que nos encontramos ante un grupo familiar con relaciones vinculares discontinuas. Los familiares alternan periodos de acompañamiento y abandono de la situación de la joven, excusándose en la rebeldía de la adolescente, lo cual resulta un comportamiento típico de la fase etaria que se encuentra atravesando. El Órgano Proteccional deberá trabajar con el grupo familiar a los fines de adquirir herramientas para lidiar con las circunstancias que se generan alrededor de la adolescente, y poder brindar espacios de contención y escucha activa. Asimismo con la joven deberá abordarse el acatamiento de las reglas que imponen los adultos, a los fines de una sana convivencia.

Por todo lo expuesto, adelanto en esta oportunidad que haré lugar a la legalidad de la medida adoptada desde el día 04 de Julio al 07 de Julio inclusive, por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.-

Conforme a ello, encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

- 1)** Decretar la legalidad de la medida excepcional de alojamiento de la adolescente,

[PERSONAMENORDEEDAD], DNI [DNI_VÍCTIMA_1], en el domicilio de su tía materna [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1], sito en [DIRECCION_FAMILIAR_1], por el plazo de 4 (CUATRO) días, desde la fecha 04 de Julio del 2026 hasta el 07 de Julio de 2026 inclusive, atento lo establecido por el Art 39, Inc. H, de la Ley Provincial 4109, en concordancia con la Ley Nacional 26.061, y la Convención Internacional de los derechos del niño.-

2) Disponer el archivo de las presentes actuaciones atento a haberse agotado el objeto del mismo.

3) Póngase en conocimiento de lo aquí resuelto a SeNAF via Puma.-

4) Hágase saber a los Sres. [FAMILIAR_3], [FAMILIAR_4], (progenitores); y a la [FAMILIAR_1] (tía materna), lo dispuesto en la presente resolución. Notifíquese por Secretaria con habilitación de feria, días y horas inhábiles.-

5) Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces.-

Regístrese y Notifíquese por Secretaría.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA

nsm